

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 003

ENERO 31 DE 1994

Por la cual se autoriza a FINAGRO para redescontar créditos que se otorguen a las organizaciones de productores de algodón, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 101 de 1993.

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

en ejercicio de las facultades que le confiere la ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990.

R E S U E L V E:

ARTICULO 10.- Autorizar a FINAGRO para que, por valor hasta de \$7.000 millones, redescuente créditos que se otorguen por los intermediarios financieros a organizaciones de productores de algodón.

PARAGRAFO.- De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 13 de la ley 101 de 1993, en el destino de los créditos redescontables que se otorguen en desarrollo de la autorización a que se refiere el presente artículo podrá contemplarse la refinanciación de préstamos originalmente otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros y/o la cancelación de pasivos originados en créditos de proveedores, siempre y cuando los proyectos relativos al otorgamiento de los nuevos créditos sean, en su conjunto, económica y financieramente viables.

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 003

ENERO 31 DE 1994

ARTICULO 2o.- El plazo de los créditos redescontables de que trata el artículo Primero de esta resolución, será de hasta cinco (5) años, incluidos hasta tres (3) años como periodo de gracia. Las demás condiciones financieras corresponderán a las establecidas en la Resolución No. 01 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

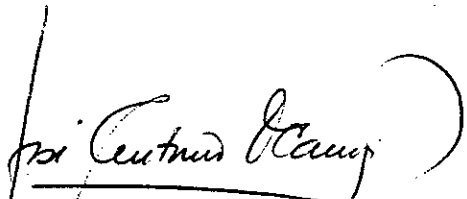
ARTICULO 3o.- Los intermediarios financieros tendrán plazo para redescontar las operaciones de crédito a que se refiere esta Resolución hasta el 31 de julio de 1994.

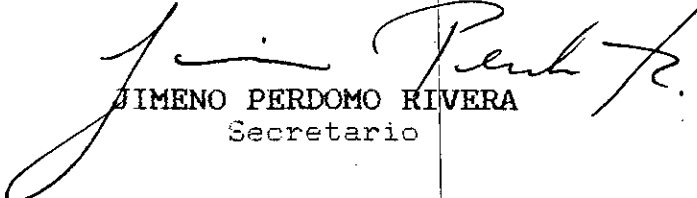
ARTICULO 4o.- Autorizar al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para que reglamente y adopte las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

ARTICULO 5o.- Deróganse las Resoluciones 20 y 24 de 1993 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTICULO 6o.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente


JIMENO PERDOMO RIVERA
Secretario